



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0080/2024/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** al sujeto obligado Ayuntamiento de Naolinco, dar respuesta a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el folio número **300552324000024**, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES .....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia .....	2
SEGUNDO. Procedencia .....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo .....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS .....	10

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El nueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Naolinco, en la que requirió lo siguiente:

...

por segunda vez pido las copias de las actas de cabildo de enero a noviembre de 2023 en link director es una Obligacion de esta unidad mantenerlas en el portal, me obliga a denunciar su trabajo.

...

**2. Respuesta por el sujeto obligado.** El once de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio SEC-NAO-001-2024 del Secretario del Ayuntamiento.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El once de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la de respuesta a su solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**6. Admisión del recurso.** El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**7. Cierre de instrucción.** En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de quince de febrero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo, noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer las actas de cabildo de los meses enero a noviembre del año dos mil veintitrés.

▪ **Planteamiento del caso.**

La Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitió en respuesta a la solicitud de información mediante el oficio número SEC-NAO-001-2024 del Secretario Municipal, donde informó:

Oficio No. SEC-NAO-001/2024  
Naolinco, Ver. a 11 de enero de 2024

LIC. LAURA ITZEL JIMÉNEZ LEMUS  
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

Estimada Licenciada, el presente sirva para saludarla.

Apegado a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito dar respuesta a la solicitud hecha a través del oficio número LUL/UT/001/01/2024 para dar atención al folio 300552324000024, que a la letra dice:

"por segunda vez pido las copias las actas de cabildo de enero a noviembre de 2023 en link director es una obligación de esta unidad mantenerlas en el portal, me obliga a denunciar su trabajo"

Por tal motivo, con el objetivo de garantizar el acceso a la información me permito informar lo siguiente:

La información solicitada la puede consultar en la siguiente liga electrónica: <https://www.naolincoveracruz.gob.mx/ejercicio-2023/>, me permito informar que las copias de las actas de cabildo de enero a noviembre de 2023 están a su disposición en la Secretaría del Ayuntamiento de Naolinco, Veracruz, siendo las primeras 20 hojas de manera gratuita y a partir de la foja 21 deberá pagar la cantidad de \$1.00 peso por hoja fotocopiada, junto con el número de folio generado al momento de hacer la solicitud de información en la PNT y que lo identifica como el requirente.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.

SECRETARÍA  
ING. OSCAR ARTURO MORALES GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

En consecuencia la parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

[...]si bien es cierto que la pone a mi disposition y siendo una Obligacion de transparencia no se me entrega como la solicite y el link es escaneado, en consecuencia se me niega el derecho a saber [...]

Durante el procedimiento de sustanciacion las partes en el recurso omitieron comparecer.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV, 4, 5, 9, fracción IV y 16, fracción II, inciso h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

También es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 29, 30 y 70, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

De la normatividad referida, se tiene que los ayuntamientos celebrarán al menos dos sesiones ordinarias cada mes, en los términos que señalen sus reglamentos interiores y al menos una sesión de cabildo abierto bimestralmente, en los términos que dispone la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto; asimismo, podrán celebrar las sesiones extraordinarias que estimen convenientes, cuando ocurriere algún asunto urgente o lo pidiere alguno de los ediles.

El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. Estas actas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes y el secretario del ayuntamiento.

En relación con lo anterior, es una atribución del secretario del ayuntamiento estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas.

En ese sentido, la persona titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado la búsqueda de la información ante el área que, por normatividad, pudiera

generar y/o resguardar lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a su solicitud de información, argumentado que el ente público le niega el derecho a saber. De la respuesta dada por el secretario del ayuntamiento, se observa que proporcionó la dirección electrónica: <https://www.naolincoveracruz.gob.mx/ejercicio-2023/>; por tal motivo, la Comisionada ponente ordenó la inspección de dicha liga, en la misma se visualiza el portal de transparencia del ente obligado en donde publica la información relacionada con las obligaciones de transparencia referente al ejercicio dos mil veintitrés, en donde se señalan los cuatro trimestres.

En consecuencia se procedió a ingresar al primer trimestre y localizar la fracción correspondiente (artículo 16 fracción II, inciso h), en la que se visualiza un archivo en formato excel que contiene la información relativa a la obligación de transparencia, sin embargo la misma corresponde al ejercicio dos mil veintidós, como se advierte:



PRIMERO TRIMESTRE  
SEGUNDO TRIMESTRE  
TERCER TRIMESTRE  
CUARTO TRIMESTRE

Artículo 16  
Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente: (Información actualizada al 30 de Marzo de 2023)

II

Obligaciones

A: Visualizar / Descargar

B: Visualizar / Descargar

TÍTULO		NOMBRE CORTO	
Calenda		LTAIPVIL16IHH	
		Calendario de sesiones del Cat	
Ejercicio	Tipo de sesión celebrada	Número de sesión celebrada	Hipervínculo a la Orden del día
2022	solemne		<a href="https://drive.google.com/file/c">https://drive.google.com/file/c</a>
2022	ordinaria	1	<a href="https://drive.google.com/file/c">https://drive.google.com/file/c</a>
2022	ordinaria	2	<a href="https://drive.google.com/file/c">https://drive.google.com/file/c</a>
2022	ordinaria	3	<a href="https://drive.google.com/file/c">https://drive.google.com/file/c</a>
2022	ordinaria	4	<a href="https://drive.google.com/file/c">https://drive.google.com/file/c</a>
2022	ordinaria	5	<a href="https://drive.google.com/file/c">https://drive.google.com/file/c</a>

Seguidamente, se procedió a ingresar de la misma manera al segundo trimestre, en la que al ingresar a la fracción específica del artículo 16, fracción II, inciso h) de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz, permite visualizar un archivo en formato excel que contiene información relacionada con las actas de cabildo. Dentro del archivo se advierte que se encuentran actas relacionadas con los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, es decir de los dos primeros trimestres del dos mil veintitrés.

De la consulta realizada al archivo electrónico, es posible visualizar la información concerniente a las sesiones de cabildo celebradas durante el ejercicio dos mil veintidós, dicho formato contiene datos como: ejercicio, tipo de sesión celebrada, número de sesión celebrada, hipervínculo al orden del día, nombre(s) de los(as) servidores(as) públicos(as), votación de los miembros del cabildo (argumentos dentro del acta), sentido de la votación de los miembros del cabildo, hipervínculo al acta de la sesión de cabildo (versión pública), área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información, fecha de validación, fecha de actualización, entre otros datos, como se inserta a continuación:

TÍTULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN			
Calendario de sesiones del Cabildo municipio		LTAIPVIL16IHH		Calendario de sesiones del Cabildo municipio			
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Fecha en la que se celebraron y/o celebrarán las sesiones	Tipo de sesión celebrada	Número de sesión celebrada	Hipervínculo a la Orden del día	Nombres de los(as) servidores(as) públicos(as)
2022	1/1/2023	31/3/2023	3/1/2023	ordinaria		46	<a href="https://drive.google.com/file/c">https://drive.google.com/file/c</a> LUIS MANUEL ANA LAURA, JUAN Y OSCAR ARTL
2022	1/1/2023	31/3/2023	11/1/2023	ordinaria		47	<a href="https://drive.google.com/file/c">https://drive.google.com/file/c</a> LUIS MANUEL ANA LAURA, JUAN Y OSCAR ARTL
2022	1/1/2023	31/3/2023	18/1/2023	ordinaria		49	<a href="https://drive.google.com/file/c">https://drive.google.com/file/c</a> LUIS MANUEL ANA LAURA, JUAN Y OSCAR ARTL
2022	1/1/2023	31/3/2023	11/2/2023	ordinaria		50	<a href="https://drive.google.com/file/c">https://drive.google.com/file/c</a> LUIS MANUEL ANA LAURA, JUAN Y OSCAR ARTL
2022	1/1/2023	31/3/2023	27/2/2023	ordinaria		51	<a href="https://drive.google.com/file/c">https://drive.google.com/file/c</a> LUIS MANUEL ANA LAURA, JUAN Y OSCAR ARTL
2022	1/1/2023	31/3/2023	30/1/2023	ordinaria		52	<a href="https://drive.google.com/file/c">https://drive.google.com/file/c</a> LUIS MANUEL ANA LAURA, JUAN Y OSCAR ARTL
2022	1/1/2023	31/3/2023	30/1/2023	ordinaria		53	<a href="https://drive.google.com/file/c">https://drive.google.com/file/c</a> LUIS MANUEL ANA LAURA, JUAN Y OSCAR ARTL
2022	1/1/2023	31/3/2023	14/2/2023	ordinaria		54	<a href="https://drive.google.com/file/c">https://drive.google.com/file/c</a> LUIS MANUEL ANA LAURA, JUAN Y OSCAR ARTL
2022	1/1/2023	31/3/2023	17/2/2023	ordinaria		55	<a href="https://drive.google.com/file/c">https://drive.google.com/file/c</a> LUIS MANUEL ANA LAURA, JUAN Y OSCAR ARTL
2022	1/1/2023	31/3/2023	20/2/2023	ordinaria		56	<a href="https://drive.google.com/file/c">https://drive.google.com/file/c</a> LUIS MANUEL ANA LAURA, JUAN Y OSCAR ARTL
2022	1/1/2023	31/3/2023	15/2/2023	ordinaria		57	<a href="https://drive.google.com/file/c">https://drive.google.com/file/c</a> LUIS MANUEL ANA LAURA, JUAN Y OSCAR ARTL
2022	1/1/2023	31/3/2023	28/2/2023	ordinaria		58	<a href="https://drive.google.com/file/c">https://drive.google.com/file/c</a> LUIS MANUEL ANA LAURA, JUAN Y OSCAR ARTL
2022	1/2/2023	31/3/2023	22/3/2023	ordinaria		59	<a href="https://drive.google.com/file/c">https://drive.google.com/file/c</a> LUIS MANUEL ANA LAURA, JUAN Y OSCAR ARTL

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio

orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**<sup>1</sup>

No obstante, al realizar la consulta de los hipervínculos que contienen la versión pública de las actas de las sesiones de cabildo, no fue posible acceder al contenido de la totalidad de ellas, específicamente, al de las sesiones ordinarias: 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71; de las sesiones extraordinarias: 45 Bis, 46 Bis 2, 46 Bis 3, 52, 52 Bis 1, 52 Bis 2, 53, 53 Bis 2, 53 Bis 4, 54, 54 Bis, 55 y 56.

Por cuanto hacer al tercer y cuatro trimestre, es decir actas de sesiones de cabildo de los meses de julio a diciembre no se advierte información, pues los trimestres en donde se debía de cargar la obligación no abren.

Lo anterior vulneró el derecho de acceso de la persona recurrente, pues si bien el sujeto obligado pretendió dar cumplimiento a lo peticionado remitiendo la información contenida en la fracción II, inciso h) del multicitado artículo 16 de la Ley de Transparencia local, lo cierto es que no cumplió propiamente con lo solicitado, toda vez que no fue posible acceder a todas las actas de las sesiones de cabildo y faltaron las correspondientes a tercer y cuarto trimestre.

En consecuencia, para tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda ante el área que dio respuesta inicialmente, esto es, ante la Secretaría del Ayuntamiento y/o área de su estructura orgánica que resulte competente, a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva y proporcione en versión electrónica, por así estar generadas al tratarse de una obligación de transparencia específica, la información concerniente a las actas de las sesiones ordinarias de cabildo: 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71; las actas de las sesiones extraordinarias: 45 Bis, 46 Bis 2, 46 Bis 3, 52, 52 Bis 1, 52 Bis 2, 53, 53 Bis 2, 53 Bis 4, 54, 54 Bis, 55 y 56; y las las actas de las sesiones celebradas en el tercer y cuarto trimestre por el Ayuntamiento de Naolinco en el año dos mil veintitrés, cumpliendo así lo establecido en el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

El ente público no deberá perder de vista que para el cumplimiento de la resolución y de conformidad con el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de información. Lo que encuentra sustento en el numeral 143 de la ley de la materia que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...”*.

Así como también deberá tomar en consideración que, si en los documentos solicitados se advierten partes o secciones susceptibles de ser clasificadas como reservadas o confidenciales, el ente obligado debe someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

**Artículo 65.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

**Artículo 131.** Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

**Artículo 144.** Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...



**Artículo 149.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además de observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Finalmente, resulta pertinente señalar que en los casos en que el sujeto obligado no pueda remitir la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o por correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando a la parte recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Secretaría del Ayuntamiento y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, debiendo entregar lo siguiente:

- Las actas de las sesiones ordinarias de cabildo: 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71; las actas de las sesiones extraordinarias: 45 Bis, 46 Bis 2, 46 Bis 3, 52, 52 Bis 1, 52 Bis 2, 53, 53 Bis 2, 53 Bis 4, 54, 54 Bis, 55 y 56; y las actas de las sesiones celebradas en el tercer y cuarto trimestre por el Ayuntamiento de Naolinco en el año dos mil veintitrés.

Al tratarse de información relacionada con una obligación de transparencia específica, ésta deberá ser remitida en formato digital por así estar generada, en términos del numeral 16, fracción II, inciso h) de la Ley de Transparencia local.

Tomando en consideración que si en la documentación peticionada consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizará previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo

dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

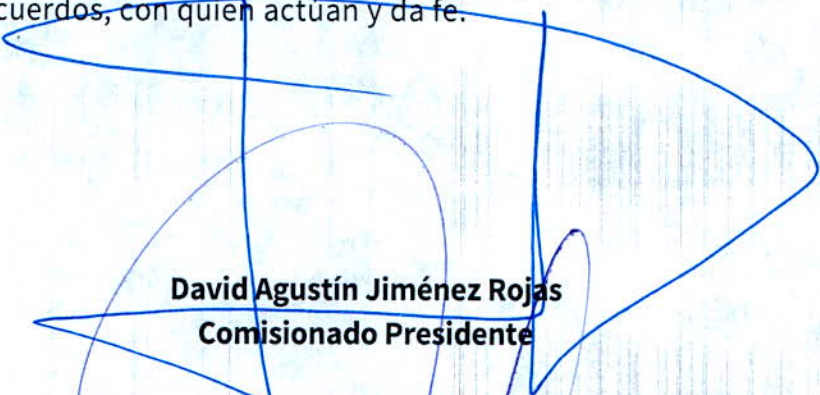
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas  
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes  
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez  
Secretario de Acuerdos

